

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de marzo de 2023

Radicado No. 2023-00149

El despacho se abstiene de asumir el conocimiento del presente asunto, por cuanto carece de competencia *-factor territorial-*, atendiendo que domicilio de la sociedad demandada está ubicado en el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca).

Por lo tanto, sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia, como quiera el domicilio del extremo pasivo de la contienda no se encuentra ubicado en esta urbe, según se manifestó en su parte introductoria y se desprende del certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada.

Valga advertir que al tenor de lo establecido en el artículo 28 numeral 3° “(...) *la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita*” aunado al hecho que del contrato báculo de la acción no se desprende el lugar para el cumplimiento de la obligación.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Fusagasugá -Reparto-, para que asuma su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 28 del CGP.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ